

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-019 AYUNTAMIENTO DE CHEMAX, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 248/2022

Mérida, Yucatán, once de enero de dos mil veintitres. -----

VISTOS: Téngase por presentada la denuncia interpuesta contra el Ayuntamiento de Chemax, Yucatán, la cual fue remitida a este Organismo Autónomo el doce de diciembre de dos mil veintidós, a las trece horas con cuarenta y siete minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia; agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes. -----

A continuación, se procederá acordar sobre la denuncia en comento, en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO. El doce de diciembre de dos mil veintidós, a las trece horas con cuarenta y siete minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Chemax, Yucatán, en la cual constan las siguientes manifestaciones:

"Buenas Tardes!!! Solicito de su apoyo para saber a que empresas se les otorga el trabajo de reencarpentamiento y las obras publicas que se ejecutan en el municipio de Chemax , así como se asignan las obras, es decir si es por medio delicitaciones y el costo de cada obra" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXVIII_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2022	1er trimestre
70_XXVIII_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2022	2do trimestre
70_XXVIII_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2022	3er trimestre
70_XXVIII_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2022	4to trimestre

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados, por la falta de publicación o actualización en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-019 AYUNTAMIENTO DE CHEMAX, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 248/2022

TERCERO. Del análisis al contenido del escrito de la denuncia, se advirtió que la intención del particular versa en solicitar al Instituto su apoyo para obtener del Ayuntamiento de Chemax, Yucatán, la siguiente información:

- Nombre de las empresas a las que se otorga trabajos de reencarpetamiento y la ejecución de obras públicas.
- El procedimiento que se lleva a cabo para asignar las obras públicas y el costo de las mismas.

CUARTO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), vigentes, en el presente considerando se realizará el análisis de los hechos plasmados en la denuncia realizada por el particular, a fin de verificar si éstos encuadran en los supuestos previstos en los numerales 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y décimo primero de los Lineamientos antes invocados.

Al respecto, el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone lo siguiente:

Artículo 72. Información obligatoria de los sujetos obligados

Los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada, sin necesidad de que medie solicitud alguna, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley general.

Además de la información señalada en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo y los municipios deberán poner a disposición del público y actualizar la prevista en el artículo 71; el Poder Legislativo, la prevista en el artículo 72; el Poder Judicial, la prevista en el artículo 73; los organismos autónomos, la prevista en el artículo 74; las instituciones públicas de educación superior dotadas de autonomía, la prevista en el artículo 75; los partidos políticos nacionales con registro en el estado, los partidos políticos locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes, la prevista en el artículo 76; los fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo, en lo que les resulte aplicable, la prevista, en el artículo 77; las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral, la prevista en el artículo 78; los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, la prevista en el artículo 79; todos de la Ley general. Las personas físicas o morales tendrán las obligaciones de transparencia que se determine en los términos del artículo siguiente.

En este sentido, el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XXVIII dispone que los sujetos obligados deben difundir la siguiente información:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-019 AYUNTAMIENTO DE CHEMAX, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 248/2022

con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación, y
14. El finiquito;

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito;

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-019 AYUNTAMIENTO DE CHEMAX, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 248/2022

En cuanto a las obligaciones señaladas en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los numerales 66, 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisan lo siguiente:

Artículo 66. Publicación de la información en internet

La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada de manera clara, estructurada y entendible, a través del sitio web de los sujetos obligados y de la plataforma nacional, de conformidad con los lineamientos generales que expida el sistema nacional y demás normatividad aplicable.

Artículo 68. Verificación y denuncia de la información

El instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este título.

Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

Artículo 77. Denuncia por incumplimiento

Cualquier persona podrá denunciar ante el instituto la falta de publicación y actualización de las obligaciones establecidas en el capítulo II en los sitios web de los sujetos obligados o en la plataforma nacional, con base en las disposiciones y el procedimiento previstos en los artículos 89 al 99 de la Ley general.

A su vez, los numerales décimo y décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, disponen:

Décimo. El Instituto verificará a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en virtud de la denuncia que éstos presenten, siempre y cuando la misma resulte procedente.

Décimo primero. Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación o de actualización por parte de los sujetos obligados en sus sitios de Internet o en la Plataforma Nacional, de la información inherente a sus obligaciones de transparencia.

De la interpretación armónica efectuada los preceptos normativos antes referidos, se colige lo siguiente:

- 1) Que los sujetos obligados en el Estado, deberán publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio de Internet propio y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la información común establecida en el

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-019 AYUNTAMIENTO DE CHEMAX, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 248/2022

artículo 70 de la Ley General, y según el Sujeto Obligado de que se trate, la prevista en los artículos 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 de la propia Ley.

- 2) Que en cumplimiento a la fracción XXVIII del numeral 70 de la Ley General, los sujetos obligados deben publicitar la información de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, de licitación de pública y de invitación restringida, entre la que se debe incluir entre otra, el motivo del procedimiento, el nombre de las personas a quienes se asignaron y el monto asignado para cada uno.
- 3) Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, verificar, a petición de los particulares, a través del procedimiento de denuncia, el cumplimiento por parte de los sujetos obligados a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, que deben publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 4) En concordancia con lo dicho en los puntos que anteceden, que sólo podrán ser procedentes para efectos del procedimiento de denuncia, aquellas manifestaciones que refieran a la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, que deben publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En mérito de lo anterior, se concluye que para el caso que nos ocupa no se actualiza el supuesto normativo contemplado en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, toda vez que las manifestaciones vertidas por el particular, no versan sobre presuntos incumplimientos por parte del Ayuntamiento de Chemax, Yucatán, a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Esto así, no obstante que la información de su interés guarda relación con aquella que dicho Sujeto Obligado debe publicar en cumplimiento a la fracción XXVIII del numeral 70 de la Ley General, ya que, a través de su escrito de denuncia, el particular no se queja de la falta de difusión de la información de la mencionada obligación de transparencia, si no que manifiesta su deseo de que el Instituto lo apoye en la obtención de determinada información vinculada a obras públicas que se ejecutan en el Ayuntamiento, de lo que se puede inferir que sus manifestaciones refieren al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, es decir, a una solicitud de acceso a la información.

QUINTO. Como consecuencia de lo dicho en el considerando anterior, este Pleno determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Chemax, Yucatán, es IMPROCEDENTE y que, por ende, la misma debe ser desechada, toda vez que se actualiza el supuesto previsto en la fracción V del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, que a la letra dice:

Décimo séptimo. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-019 AYUNTAMIENTO DE CHEMAX, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 248/2022

- I. *Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;*
- II. *El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;*
- III. *No verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;*
- IV. *Verse sobre información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, cuya falta de publicación y/o actualización no sea sancionable en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.*
- V. Refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;
- VI. *Verse sobre el trámite de algún medio de impugnación;*
- VII. *Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo; o,*
- VIII. *Se presente contra una institución que no forma parte del Padrón de sujetos obligados del Estado aprobado por el Instituto, vigente a la fecha de su remisión.*
- IX. *Se presente contra un sujeto obligado que concluyó su proceso de extinción de conformidad con la normatividad correspondiente y verse sobre información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, cuya falta de publicación y/o actualización no sea sancionable en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.*

SEXTO. Independientemente de lo anterior, se hace del conocimiento del particular lo siguiente:

- Si de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, observare que el Ayuntamiento de Chemax, Yucatán, no ha publicado la información de alguna de las obligaciones de transparencia que le corresponde difundir, pude interponer una denuncia ante este Organismo Garante, misma que en términos de lo dispuesto en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, deberá cumplir al menos los siguientes requisitos:

1. Nombre del sujeto obligado denunciado.
2. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado. Al respecto, deberán indicarse cuando menos los siguientes datos:
 - a. Dirección electrónica del sitio o sitios de Internet consultados;
 - b. Artículo, fracción y/o inciso que establece la obligación de transparencia cuyo incumplimiento se denuncia;
 - c. Periodo de la información motivo de la denuncia; y,

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-019 AYUNTAMIENTO DE CHEMAX, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 248/2022

- d. Motivos o razones por los cuales el sujeto obligado denunciado incumple la obligación de transparencia denunciada.
3. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado.
4. Correo electrónico o domicilio para recibir notificaciones.
5. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y perfil podrán ser requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.
- Para poder acceder a la información que genere o posea el Ayuntamiento de Chemax, Yucatán, distinta de la contemplada en las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, puede realizar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del propio Ayuntamiento, para lo cual deberá considerar lo siguiente:
 1. En términos de lo señalado en los artículos 79 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, cualquier persona, directamente o a través de su representante puede presentar una solicitud de acceso a la información pública ante las unidades de transparencia de los sujetos obligados, sin que acredite interés alguno o justifique su utilización. Al respecto, el numeral 122 de la Ley General, en concordancia con lo dispuesto en el 79 de la Ley de la Materia en el Estado, establece que las solicitudes pueden presentarse a través de los siguientes medios:
 - a. Por medio electrónico a través del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia, disponible en el sitio www.plataformadetransparencia.org.mx, ingresando a la opción "SOLICITUDES".

Para mayor claridad se puede consultar el tutorial disponible a través del siguiente vínculo:
<https://youtu.be/6DwO8U5SX5E>
 - b. Por escrito en la oficina de la Unidad de Transparencia, que, para el caso del Ayuntamiento de Chemax, Yucatán, se encuentra ubicada en el interior del Palacio Municipal, es decir, en la calle veintiuno letra "A", sin número, cruzamientos con las calles veinte y veinte letra "A", de la Colonia Centro, del municipio de Chemax, Yucatán.
 - c. Vía correo electrónico; en el caso del Sujeto Obligado que nos ocupa, a través de la dirección chemax@transparenciayucatan.org.mx

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-019 AYUNTAMIENTO DE CHEMAX, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 248/2022

2. De acuerdo con lo previsto en el numeral 124 de la Ley General, en concordancia con lo señalado en el artículo 79 de la Ley Estatal, para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:
- Nombre o, en su caso, los datos generales del representante.
 - Domicilio o medio para recibir notificaciones.
 - La descripción de la información solicitada.
 - Cualquier otro dato que facilite la búsqueda y eventual localización de la información.
 - La modalidad en la que se prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

La información señalada en los incisos a y d será proporcionada por el solicitante de manera opcional, y no podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de las solicitudes.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en el numeral décimo séptimo, fracción V de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, se **desecha** la denuncia infentada contra el Ayuntamiento de Chemax, Yucatán, la cual fue remitida a este Órgano Garante el doce de diciembre de dos mil veintidós, toda vez que los hechos consignados por el denunciante no versan sobre un incumplimiento por parte del citado Ayuntamiento, a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, sino que refieren al ejercicio del derecho de acceso a la información; es decir, a una solicitud de acceso a la información pública.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice al denunciante través del correo electrónico informado para tales efectos, y, de no ser posible realizar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-019 AYUNTAMIENTO DE CHEMAX, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 248/2022

TERCERO. Cúmplase.


Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes. -----



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

MRL/JM/EEA